

REGLAMENTO

LEY MCPAL N° 413/2021



GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL
DE TRINIDAD



Reglamento Mcpal

LEY MUNICIPAL N° 413/2021
ESTACIONAMIENTOS
TARIFADOS EN VÍAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE TRINIDAD

Trinidad
Sigue Creciendo



GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL

www.trinidad.gob.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniáno"

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2022

Santísima Trinidad, 15 de Julio de 2022

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez de fecha 19 de julio de 2010; la Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal N° 001/2011 de fecha 16 de agosto de 2011; la Ley N° la Ley General de Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011; la Ley Municipal de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014; la Ley Municipal N° 413/2021 de 19 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 72 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que: "La autonomía, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas reglamentaria fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, los Arts. 302-I;18;19 y 20 de la misma norma madre determina que:

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

18. Transporte urbano., registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del transporte urbano.

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

20. Creación y administración de tasas. Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Ley Municipal N° 001/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de fecha 16 de agosto de 2011, dispone que: "Constituye reserva legislativa autonómica, todas aquellas materias y asuntos municipales a ser reguladas exclusivamente por Ley Municipal, que tienen por objeto:

a) Normar la aplicación y ejecución de las competencias exclusivas de la autonomía con los otros niveles del Estado.

b) Reglamentar el ejercicio y cumplimiento de las competencias concurrentes con los otros niveles del Estado.

c) Regular el desarrollo normativo para el ejercicio de las competencias compartidas, provenientes de las disposiciones establecidas en la legislación básica, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional para este efecto.

CONSIDERANDO:

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de fecha 19 de julio de 2010, consolidó el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las entidades territoriales autónomas, cuando





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

prevé que: “Los Concejos Municipales, podrán ejercer su atribución legislativa, en el ámbito de sus competencias exclusivas, constitucionalmente sagrada.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Municipal N° 413/2021 de Estacionamientos Tarifados en Vías Públicas del Municipio de Trinidad, de fecha 19/10/2021, tiene como objeto: “Regular, Controlar, Establecer tarifas y las Condiciones de uso de las vías públicas, con fines de estacionamiento temporal de vehículos automotores, públicos de pasajeros y particulares, así como, la disposición de paradas temporales para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro del territorio del Municipio de Trinidad, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la presente Ley.

Que, en su Art. 29 establece que: “El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la elaboración y emisión de la reglamentación correspondiente a la presente Ley Municipal, en el plazo máximo de Noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su Art. 13, referido a la Jerarquía Normativa Municipal, y en lo referente al Órgano Ejecutivo, entre otras, que:

- a) El Decreto Municipal, es dictado por la Alcaldesa o Alcalde Municipal, y firmado con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas, tanto por la Asamblea Legislativa Plurinacional; el Concejo Municipal y otros.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte N° 165 de fecha 16 de agosto de 2011, estableció el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas, la terrestre, bajo parámetros de calidad y seguridad en la prestación de los servicios bajo los principios de sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc. Asimismo, el citado cuerpo legal ha establecido en su artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte, como expresamente se dispone en el art. 27 de esta ley que dispone que la función normativa “comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros”.

CONSIDERANDO:

Que, se ha elaborado el Informe Técnico N° 005/2022 de fecha 13/07/2022 por el que se expresa que, es necesario reorganizar las vías del centro histórico de la ciudad de Trinidad, y también, definir el mejor mecanismo de regulación en las vías del resto de su Jurisdicción, en ese contexto, surge la necesidad de actualizar el Decreto Municipal N° 026/2021 que aprueba el Reglamento a la Ley Municipal N° 413/2021, para Estacionamientos Tarifados en Vías Públicas del Municipio de Trinidad, norma que regula la utilización de vías de acceso al Centro Histórico, tomando en cuenta las siguientes variables:

- Ancho de calzada de la Vía.
- Dirección de la Vía.
- Capacidad de las vías.
- Volúmenes vehiculares.
- Otros.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Que, en base al presente Informe Técnico y el de carácter Legal, y el análisis realizado, se recomienda al señor Alcalde que:

- Apruebe ambos Informes justificativos para la aprobación de la modificación del Decreto Municipal N° 026/2021 de fecha 23/12/2021, que aprueba el Reglamento Municipal, que permitirá mejorar la aplicación de la disposición municipal.
- Derivar el presente proceso de modificación a la oficina de Asesoría Jurídica para lo que fuere de Ley.
- Posteriormente y bajo el conducto regular, su Autoridad, promulgue el nuevo Decreto Municipal que apruebe el nuevo Reglamento Municipal de la Ley 413/2021 de 19/10/2021 de Estacionamientos Tarifados en las Vías Públicas del Municipio de Trinidad.

CONSIDERANDO:

Que, existe el Informe Legal SMFA/DIRRECAU/PL N° 003/2022 de 13 de julio de 2022, por el que se estable el análisis para modificar el Decreto Municipal N° 026/2021 de 23/12/2021, argumentando en aquel que, como primer aspecto fundamental se aclara que la propuesta, se enmarca en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, numeral 18) del Art. 302, el que determina que es una competencia exclusiva de las entidades territoriales autónomas municipales, el: "Transporte Urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, si bien las ciudades del mundo son diferentes unas de otras en muchos aspectos, la mayoría de ellas, tienen en común, la congestión vial y la contaminación, provocada por la circulación de vehículos motorizados.

Que, el estacionamiento de vehículos que ocupa un carril en vías de dos carriles, (ambos lados de la calzada), en calles y avenidas que cuentan con tres o más carriles; a lo que se suma un nuevo factor, que está surgiendo por falta de control del estacionamiento en calzadas con más de tres carriles: "el estacionamiento en doble fila".

Que, el incremento permanente del parque automotor, que en los últimos años se ha incrementado, especialmente de motocicletas.

Que, se hace de imperiosa necesidad; importancia e imprescindible, la modificación y actualización del Decreto Municipal N° 026/2021 para:

- Mejorar la prestación del servicio, controlar y sancionar, al transporte público en general, y, la regulación del estacionamiento controlado.
- Que el uso de las calzadas, permitan mejorar las condiciones de circulación en general, con la aplicación de un proyecto que plantee normas complementarias.
- Establecer un uso racional y controlado de las vías públicas, estableciendo un equilibrio entre las áreas con prohibición de estacionamiento y las áreas tarifadas.
- Se amplíe las vías de estacionamiento tarifado y prohibido.

Que, en su parte recomendativa expresa que, con el fin de contar con una normativa actualizada, de las zonas de estacionamiento tarifado y prohibido, para el Municipio de Trinidad, y garantizar el ordenamiento del tráfico vehicular en esa jurisdicción, se debe realizar la modificación del Decreto Municipal N° 026/2021 que aprueba el Reglamento Municipal de Estacionamiento Tarifado en Vías Públicas del Municipio, se remita al señor Alcalde Municipal, para que promulgue el nuevo Decreto Municipal, por el que se apruebe el Reglamento a la Ley Municipal N° 413/2021, para Estacionamientos Tarifados en Vías Públicas del Municipio de Trinidad.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

POR TANTO:

EN CONCEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO) El presente Reglamento a la Ley Municipal N° 413/2021, para Estacionamientos Tarifados en Vías Públicas del Municipio de Trinidad, de fecha 19/10/2021, tiene por objeto regular, normar, controlar, establecer tarifas, las condiciones de utilización y uso de las vías públicas con fines de estacionamiento temporal de vehículos automotores públicos y particulares. Así como, la disposición de paradas para el servicio de transporte público de pasajeros y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL N° 413/2021 ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento se aplica en toda la jurisdicción Municipal de Trinidad y rige para todas las personas naturales, jurídicas, colectivas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO).- El presente Reglamento se sustenta en el marco legal previsto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley General de Transportes N° 165 y otras afines.

ARTÍCULO 4. (COMPETENCIAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad es la entidad de derecho público con competencia para determinar acciones para el uso adecuado del patrimonio público municipal y para la planificación de su territorio, regulación de transporte urbano, ordenamiento y educación vial.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- Son principios fundamentales del presente reglamento:

1. Brindar facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio de estacionamiento permitido o tarifado de su vehículo y/o motocicleta en las vías habilitadas para tales fines.
2. Crear hábitos de estacionamiento ordenado.
3. Definir los distintos modos correctos de estacionar una movilidad en la vía pública respetando los derechos de la población y de esa forma lograr una convivencia pacífica.
4. Establecer la tarifa por concepto de estacionamiento en vías tarifadas.
5. Favorecer la rotación de vehículos en distintas vías del centro de la ciudad.
6. Garantizar la libre circulación de vehículos motorizados, no motorizados y peatones.
7. Garantizar el uso y disfrute de las vías, calles y áreas de recreación en tanto espacios públicos en función de la generación de un ambiente sano para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.
8. Generar conciencia en la población del municipio respecto al correcto y adecuado uso de las vías públicas.
9. Implementación de señalización horizontal y vertical en las vías públicas.
10. Implementación de las paradas de Transporte Público para el ascenso y descenso de pasajeros.
11. Implementación de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad.
12. Implementación de estacionamientos exclusivos y estratégicos para la Policía Boliviana.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

13. Implementación de estacionamientos para vehículos de abastecimiento de mercancías únicamente para las operaciones de distribución.
14. La educación vial, difusión y socialización de la Ley Municipal N° 413/2021 y el presente Reglamento.
15. La regulación de infracciones y aplicación de sanciones.
16. La Planificación, organización, administración, supervisión, control y coordinación de los Estacionamientos Tarifados y Prohibidos en la ciudad de Trinidad y con ello mejorar la educación en seguridad vial que permita indicar el estacionamiento permitido, tarifado y prohibido.
17. Reorganizar las zonas de estacionamiento para contribuir al descongestionamiento vehicular del centro urbano.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para efectos de aplicación del presente Reglamento Municipal, se utilizarán las siguientes definiciones:

- 1) **Aplicación Móvil (APP).** Es un programa informático diseñado como una herramienta para realizar operaciones o funciones específicas y ser ejecutado en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, que permite al ciudadano realizar el pago en línea de la tarifa de estacionamiento, medir el tiempo de permanencia de un vehículo motorizado parqueado en un espacio destinado al estacionamiento tarifado y otros servicios.
- 2) **Boleta de Sanción.**- Documento físico o digital que utiliza el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad para notificar al conductor que ha cometido una infracción y mediante el cual se establece el monto a pagar por la correspondiente multa pecuniaria, por la infracción cometida.
- 3) **Cepo o Grampa.**- Conocido también como inmovilizador, es un dispositivo mecánico instalado en la rueda del vehículo, que permite inmovilizarlo, cuando el conductor de este, ha cometido infracción.
- 4) **Comprobantes de Pago para Vías Tarifadas.**- Valores Municipales que se utilizan para la entrega al conductor que estaciona su vehículo en vías tarifadas. Para el caso de pagos en línea, el comprobante será en formato digital.
- 5) **Cuadra.**- Es un tramo de una vía pública, por lo general rectilíneo ubicada entre dos calles o avenidas contiguas.
- 6) **Curva.**- Tramo de vía por lo general curvo que permite el cambio de dirección, mejorar la circulación vehicular y ampliar las intersecciones de vías.
- 7) **Dispositivo de Inmovilización.**- Dispositivo mecánico conocido como cepo o grapa que se instala en la llanta delantera de un vehículo que ha cometido infracción para inmovilizarlo. En caso de motocicletas se utilizarán cadenas y candados que serán instalados en la llanta delantera.
- 8) **Empresa.**- Es una organización de personas y recursos que buscan la consecución de un beneficio económico con el desarrollo de una actividad en particular (incluye actividades económicas, restaurantes, gomerías, talleres mecánicos, servicios de encomienda, etc.).
- 9) **Estacionamiento Permitido.**- Es el espacio determinado donde se permite el estacionamiento temporal de un vehículo sobre la calzada de una vía pública, normalmente ubicado al lado derecho de la misma, según el sentido de vía pública, y que cuenta con la señalización correspondiente, por el que los conductores deberán realizar el pago por concepto del tiempo que lo ocuparan, estacionando el vehículo.
- 10) **Estacionamiento Prohibido.**- Es el espacio en vías públicas donde no se permite el estacionamiento, parqueo o detención de vehículos por ningún lapso de tiempo, estos cuentan con la señalización horizontal y vertical correspondiente.
- 11) **Estacionar.**- Es la acción de parquear o detener un vehículo sobre un lugar destinado para ello durante cierto tiempo.
- 12) **Garaje.**- Espacio al interior de un inmueble público o privado donde se guardan vehículos y que cuenta con un ingreso y salida debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad para su construcción.





- 13) **Hora Pico.**- Periodo de tiempo del día, en los cuales se registra en la vía, una cantidad de vehículos superior a los registrados en otros periodos.
- 14) **Hora Valle.**- Periodo de tiempo del día, en los cuales se registra en la vía, una cantidad de vehículos inferior a los registrados en otros periodos.
- 15) **Multa.**- Es la sanción que consiste en pagar una cantidad de dinero impuesta por haber infringido normativas municipales vigentes.
- 16) **Parada de Transporte Público.**- Parte de calzada usada por los vehículos de transporte público para el ascenso o descenso de pasajeros y debidamente señalizada.
- 17) **Posta.**- Conocido también como garaje de resguardo, es el bien inmueble de propiedad municipal o privada, adecuada para el ingreso, salida y permanencia temporal de vehículos al interior del predio, con una capacidad superior a los 40 (cuarenta) vehículos, el cual contara con una oficina, un encargado del registro de ingresos y salida, un portero y que servirá para la permanencia temporal de vehículos y motocicletas que han cometido infracción a la norma municipal y que han sido trasladados con camino grúa.
- 18) **Remolque.**- Es la acción de llevar un vehículo por tierra tirando de él por medio de un cable u otro mecanismo de traslado.
- 19) **Sanción.**- Pena aplicada por incumplimiento a las normativas vigentes.
- 20) **Valorado Municipal.**- Documento físico o digital que utiliza el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, para notificar al conductor por la infracción que hubiera cometido al estacionar su vehículo en los lugares no permitidos o hubiera cometido alguna otra infracción o contravención a la normativa municipal vigente.
- 21) **Vehículo Oficial.**- Todo aquel vehículo que sea de propiedad o esté en posesión de una institución pública bajo la modalidad de alquiler, comodato o bajo contrato, debidamente identificado y que se encuentre cumpliendo funciones oficiales inherentes a la institución.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. (COMPETENCIAS MUNICIPALES).- Compete la aplicación del presente reglamento de control y supervisión de los estacionamientos a las siguientes reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad:

- 1) La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.
- 2) La Secretaria Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recaudaciones.
- 3) La Jefatura de Transporte y Vialidad.

ARTÍCULO 8. (LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL).- Entre sus competencias está la de supervisar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de cada una de las Secretarías, Direcciones, Jefaturas, Empresas Municipales Descentralizadas y todas las Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

ARTÍCULO 9. (DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES).- Entre sus competencias está la supervisar la administración tributaria en la captación de recursos propios, aprobar las tablas técnicas tributarias arancelarias para el municipio mediante una Resolución Administrativa Municipal.

La Secretaría Municipal de Finanzas y Administración a través de la Dirección de Recaudaciones es responsable de procedimientos administrativos y financieros de captación de recursos por este servicio municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

ARTÍCULO 10. (JEFATURA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD).- Sus competencias son:

1. Formular políticas públicas de accesibilidad, movilidad, transporte y gestión de tránsito.
2. Ejecutar y supervisar el plan de ordenamiento vehicular, referente al tráfico y vialidad urbana conforme a normativas nacionales y municipales.
3. Planificar, organizar y controlar la administración de espacios públicos (avenidas, calles, distribuidor, plataformas, estacionamiento y paseos) para el estacionamiento vehicular municipal de vehículos automotores.
4. Evaluar los planes operativos del manejo eficiente disposición de vías públicas destinados al estacionamiento de vehículos automotores.
5. Emitir las autorizaciones municipales para el estacionamiento de vehículos automotores en las áreas y vías destinadas, las que deben contar con el visto bueno del Secretario Municipal de la Secretaria Municipal de Planificación y Organización Territorial del G.A.M.T
6. Implementar programas de educación vial para la difusión de las áreas, vías públicas (calles, avenidas, distribuidor, plataformas, estacionamiento y paseos) destinadas para el estacionamiento vehicular municipal.
7. Operar y controlar el programa de estacionamientos temporales de vehículos automotores en las áreas determinadas en el presente reglamento.
8. Emitir boletos por servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
9. Demarcar, pintar e identificar con señalética los espacios de estacionamiento.
10. Supervisar y controlar las áreas de estacionamiento vehicular.
11. Retirar mediante la grúa y remolque los vehículos automotores infractores a las disposiciones del presente reglamento.
12. Programar el personal para el control de los espacios destinados para el estacionamiento vehicular.
13. Colocar los inmovilizadores (grampas) cuando el usuario incurra en las infracciones referidas en el presente reglamento.
14. Difundir, orientar y socializar los alcances y operaciones del presente reglamento.
15. Controlar el cumplimiento de los horarios para el estacionamiento de vehículos automotores en zonas determinadas y/o autorizadas.
16. Controlar el cumplimiento de la escala tarifaria por estacionamiento de vehículos automotores.
17. Retirar de la calzada todo objeto que impida o perjudique el estacionamiento y/o el normal tráfico vehicular.
18. Controlar la fluidez y el tránsito de vehículos automotores.
19. Reportar ante la Dirección de Recaudaciones, mediante informe escrito de los vehículos y conductores que cometieron infracciones al presente reglamento.
20. Controlar que no se infrinjan las áreas establecidas y señaladas de no estacionamiento de vehículos.
21. No permitir parada ni estacionamiento de vehículos automotores y/o comerciantes ambulantes a las áreas establecidas para estacionamiento.

ARTÍCULO 11. (POTESTAD DE REALIZAR MODIFICACIONES DE VÍAS PÚBLICAS).-

- I. **Zonas Tarifadas:**
 - a) La modificación de cualquier vía de estacionamiento tarifado, se podrá efectuar, siempre y cuando sea justificado técnicamente por la Jefatura de Transporte y Vialidad, por medio de Informe Técnico que recomiende dicha modificación y aprobado mediante Decreto Municipal.
 - b) Toda nueva vía de estacionamiento tarifado, aprobado conforme lo establecido en los parágrafos que anteceden, deberá ser señalizado de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto Municipal.





II. Zonas Prohibidas:

- a) La modificación de cualquier vía de estacionamiento prohibido, se podrá efectuar siempre y cuando sea justificado técnicamente por la Jefatura de Transporte y Vialidad, por medio de informe que recomiende dicha modificación y aprobado mediante Decreto Municipal.
- b) La Jefatura de Transporte y Vialidad debe considerar en el informe técnico, mínimamente las condiciones de tránsito vehicular, cantidad de vehículos en hora pico, los niveles de congestión obtenidos a partir de conteos o registros vehiculares, los niveles de servicio verificados a partir de estudios de tráfico y otros criterios técnicos tendientes a reducir los niveles de congestión optimizando el flujo vehicular.

CAPÍTULO III

**TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y SEÑALIZACIÓN
HORIZONTAL Y VERTICAL**

SECCIÓN I

TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS

ARTÍCULO 12. (TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS).- Se encuentra dividida en cuatro (4) tipos:

- a) **Estacionamiento Prohibido:** Corresponde a las vías en las que no se permite el estacionamiento de vehículos motorizados (automóviles, motocicletas y otros), usualmente pintado con franja amarilla.
- b) **Estacionamiento Tarifado:** Es el espacio en una vía pública destinado al uso preferente para el estacionamiento vehicular por un tiempo y costo económico determinado.
- c) **Estacionamiento Paradas.**- Está compuesto por las vías que están destinadas como paradas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, estas áreas comprenden los “estacionamientos autorizados”, por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.
- d) **Estacionamiento Libre.**- Es el espacio de una vía pública destinado al uso libre para el estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 13. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS).- Las vías de estacionamiento tarifado se muestran en los planos detallados en el **ANEXO 1** que forman parte indivisible del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTOS PROHIBIDOS).- Las vías de estacionamientos prohibidos se muestran en los planos detallados en el **ANEXO 1** que forman parte indivisible del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO).- Son todas las áreas donde se encuentran las Paradas de Transporte Público, autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, áreas de paseo peatonal y ciclovías.

ARTÍCULO 16. (VÍAS DE ESTACIONAMIENTO LIBRE).- Son todas las calles y avenidas de la ciudad fuera del cuadrante designado, para el parqueo las cuales, estarán sujetas y concordantes a la Ley Municipal N° 202/2017.

ARTÍCULO 17. (IDENTIFICACIÓN DE VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO).- I. Las vías de estacionamiento prohibido, necesariamente deberán contar con la señalización correspondiente por medio de la aplicación de pintura de color amarillo sobre los cordones y/o pretil de acera. Adicionalmente, se podrá implementar letreros verticales reglamentarios con la frase “PROHIBIDO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniáno"

ESTACIONAR" los cuales estarán instalados a 60 (sesenta) centímetros del cordón hacia el interior de la acera, medidos, desde el límite del pavimento, hacia el exterior de la vía, en caso de inexistencia de cordones de acera.

II. Una vía será considerada de estacionamiento prohibido, cuando cuente con una o ambas de las señalizaciones descritas anteriormente (pintura de color amarillo en cordón o letrero vertical reglamentario).

III. La señalización de cordones y/o pretilas de aceras con pintura de color amarillo, se podrá implementar al lado derecho o izquierdo de la vía, según el sentido de circulación, en función de las necesidades específicas de la vía, número de carriles habilitados, grado de conflictividad y otras consideraciones técnicas.

ARTÍCULO 18. (DISPOSICIÓN DE PARADAS).- En previsión a un normal desenvolvimiento del tráfico vehicular, se dispone la identificación de paradas de transporte público de pasajeros de acuerdo al plano demostrativo que forma parte indisoluble del presente reglamento, que podrá ser ajustado por la Jefatura de Transporte y Vialidad en función a las características particulares de algunas vías para lograr las mejores condiciones de servicio para los usuarios.

ARTÍCULO 19. (RESTRICCIÓN DE USO DE VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS).- I.- La emisión de Licencias de Funcionamiento para actividades económicas en general, no implica la autorización de utilización de la acera y/o calzada vehicular como parte de su actividad comercial.

II. El uso de la vía pública, por parte de estos establecimientos, estará sujeta al presente Reglamento.

SECCIÓN II

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

ARTÍCULO 20. (IMPORTANCIA DE LA SEÑALIZACIÓN).- Las señales viales deberán representar un lenguaje universal, y que no necesitan traducción alguna, emplean símbolos que advierten, previenen, disponen, ordenan e informan, cuyo conocimiento y cumplimiento es importante para el resguardo de la vida de conductores, acompañantes y peatones.

ARTÍCULO 21. (SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL).- I. Corresponde a toda señalización implementada sobre la calzada de las vías o los cordones y/o pretilas de acera, que permiten guiar al conductor al momento de transitar o estacionar en la vía.

II. Será implementado con pintura de cierto color, aplicado directamente sobre el pavimento de la calzada, de la vía o sobre los cordones y/o pretilas de acera.

III. La circulación vehicular, peatonal y ciclística, así como los estacionamientos, deberán, realizarse conforme disponen las señalizaciones instaladas y conforme está establecido en el presente Reglamento, cuyo incumplimiento o transgresión, se constituyen en una infracción, que será sancionada con la multa pecuniaria correspondiente.

IV. Forman parte de la señalización horizontal, los separadores de carril, espacios destinados al estacionamiento tarifado, los pasos de cebra, las líneas de pare, las paradas de transporte público, las señales de piso para discapacitados y otros descritos en la presente norma.

ARTÍCULO 22. (SEÑALIZACIÓN VERTICAL).- I. Corresponde a toda señalización implementada mediante letreros verticales, instalados sobre las aceras o adosados sobre un muro o equipamientos públicos sobre la vía, y que permiten, guiar al conductor al momento de transitar o estacionar.





- II. Serán implementados con planchas metálicas recubiertas con adhesivo reflectivo con diseños, colores y acabados que permitan una lectura clara.
- III. Se define las señales informativas de color verde, reglamentarias de color blanco y señales preventivas de color amarillo.
- IV. El incumplimiento o transgresión a las señales verticales, se constituyen en una infracción que será sancionada con una multa pecuniaria.
- V. Forman parte de la señalización vertical, los letreros empleados para distinguir los pasos de cebra, paradas de transporte público, vías de estacionamiento permitido, tarifados, prohibido, libres y otros descritos en la presente norma.

ARTÍCULO 23. (MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL).- I. Será responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, realizar el mantenimiento periódico de la señalización horizontal y vertical en condiciones óptimas.
II. Se deberá analizar y presupuestar, la adquisición de pintura y otros materiales necesarios para el mantenimiento de la señalización existente y la nueva señalización a implementar.

CAPÍTULO IV

DE LOS HORARIOS DE PAGO, LAS TARIFAS Y FORMAS DE PAGO

SECCIÓN I

DE LOS HORARIOS DE PAGO Y LAS TARIFAS

ARTÍCULO 24. (HORARIOS PARA VÍAS DE ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO).- I. En el caso de las vías de estacionamiento prohibido, corresponde al periodo de tiempo, en el cual, no está permitido realizar el parqueo o estacionamiento de vehículos o motocicletas por ningún lapso de tiempo.
II. Fuera del periodo de tiempo establecido, no se aplicará ninguna sanción por estacionamiento en vías de estacionamiento prohibido.
III. Se define el horario convencional, que se aplicará en vías de estacionamiento prohibido, que presentan niveles de congestión permanente en el horario de 07:00 a 18:00, para los cuales, se aplicara el siguiente horario de control:

DE LUNES A SÁBADO

DE 07:00 A 20:00 (HORARIO CONTINUO).

ARTÍCULO 25. (HORARIOS PARA VÍAS DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO).-I. En el caso para las vías de estacionamiento tarifado, corresponde al periodo de tiempo comprendido entre la hora de inicio de la venta de los comprobantes de pago en físico o digital, para el estacionamiento, y la hora máxima, hasta donde es permitido realizar el pago de la tarifa para el estacionamiento.
II. Fuera del periodo de tiempo establecido, no se realizará ningún pago de tarifas para el estacionamiento tarifado.
III. Los horarios definidos, tanto para las vías de estacionamiento tarifado son:

- ❖ **Lunes a viernes de 07:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 13:00 a.m. a 18:00 p.m.**
- ❖ **Sábados de 07:00 a.m. a 12:30 p.m.**
- ❖ **Domingos y Feriados no se aplicará la tarifa de estacionamiento tarifado.**

IV. En caso de demanda justificada técnicamente, por la Jefatura de Transporte y Vialidad, se habilitarán horarios de estacionamiento tarifado temporal, que se aplicarán únicamente, por periodos de tiempo de





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

2 (dos) a 3 (tres) horas, correspondientes a las horas valle, luego de los cuales, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo.

ARTÍCULO 26. (TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO).- I. La tarifa fijada para las vías de estacionamiento tarifado es la siguiente:

TARIFA DE Bs.- 2.00 / 30 min. (Dos 00/100 Bolivianos, por cada 30 minutos de estacionamiento).

II. Los ingresos generados por el servicio de estacionamientos tarifado serán depositados en la Cuenta Municipal habilitada por la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

SECCIÓN II

FORMAS DE PAGO

SUBSECCIÓN I

COMPROBANTES DE PAGO

ARTÍCULO 27. (BOLETO).- El presente Reglamento, establece el Comprobante de Pago para el estacionamiento en las zonas tarifadas manual o digital.

ARTÍCULO 28. (COMPROBANTE DE PAGO).- I.- Son Valores Municipales que se utilizarán para la entrega al conductor que estaciona su vehículo en vías tarifadas.

II. El comprobante de pago deberá ser colocado en lugar visible del vehículo, por el que se verifique la fecha, el día, mes, año y horario de la cancelación.

CAPÍTULO V

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 29. (USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS EN VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD).- I. Los usuarios que accedan a la prestación del servicio de estacionamientos tarifados en vías públicas, estarán obligados a:

1. Cumplir con las normas del Reglamento de Costo por el Servicio de Estacionamientos Tarifados.
2. Respetar el horario que establece el presente Reglamento.
3. Cumplir con el pago del costo por servicio para la autorización de estacionamientos, la que igualmente deberá fijarse en un lugar visible para el público.

ARTÍCULO 30. (PROHIBICIONES).- Disponer limitaciones en la realización de determinadas acciones para así evitar el caos y conseguir una convivencia armoniosa entre las personas que componen una comunidad.

- a) Queda totalmente prohibido el estacionamiento o parada de vehículos automotores en aceras peatonales.
- b) Queda totalmente prohibido la parada de vehículos automotores fuera del estacionamiento tarifado previamente establecido.
- c) Queda prohibida la invasión de comerciantes a las áreas del servicio de estacionamiento Tarifado.





- d) Queda terminante prohibido estacionar vehículos automotores, total o parcialmente sobre las aceras peatonales, paseos o sitios, lo contrario, dará lugar al colocado del inmovilizador (grapas), y posteriormente serán remolcados al garaje de resguardo debiendo para su retiro cancelar los gastos que éstos originen.
- e) Queda prohibido poner objetos destinados a la reserva de espacio de estacionamiento en zonas de estacionamientos tarifados.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. (INFRACCIONES).- Se consideran como infracciones al presente reglamento las siguientes:

A. INFRACCIONES EN ZONAS TARIFADAS.

- A.1.** El no pagar la tarifa establecida para el estacionamiento.
- A.2.** La permanencia por mayor tiempo del efectivamente cancelado para estacionar el vehículo, se considerará una tolerancia máxima de 10 minutos.
- A.3.** La ocupación de más de un espacio demarcado, impidiendo con ello que sea utilizado por otro vehículo.
- A.4.** Estacionar en áreas delimitadas, como espacios asignados para motocicletas y conductores de vehículos con discapacidad.
- A.5.** La adulteración del comprobante de pago de estacionamiento.
- A.6.** La falta de colocación del comprobante de pago de estacionamiento en lugar visible del motorizado.
- A.7.** Permanecer con el dispositivo de inmovilización por más de una hora, lo cual implicará el remolque y traslado al garaje de resguardo.

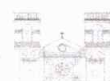
B. OTRAS INFRACCIONES.

- B.1.** Estacionar en zona señalizada con prohibición de estacionamiento.
- B.2.** Estacionar en Paradas para Transporte Público de Pasajeros.
- B.3.** Estacionar en garajes debidamente señalizados de acuerdo a normas viales vigentes.
- B.4.** Estacionar en intersecciones de calles curvas (Ochaves).

C. OTRAS INFRACCIONES.

- C.1.** Estacionar sobre la demarcación de paso peatonal.
- C.2.** Estacionar sobre los espacios públicos (aceras, pasajes peatonales y áreas verdes).
- C.3.** Estacionar en carril izquierdo (según el sentido de circulación) de la vía cuando no está expresamente permitido.
- C.4.** Estacionar en doble fila.

ARTÍCULO 32. (SANCIONES).- Las sanciones a aplicarse en el caso de verificarse las infracciones señaladas en el artículo precedente serán las siguientes:





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

COD	INFRACCIONES	MULTAS		MODALIDAD
		PRIMERA VEZ	REINCI-DENCIA	
A.1.	No pagar la tarifa establecida para el estacionamiento.	25	35	Inmovilización con grapas u otro dispositivo al motorizado
A.2.	La permanencia por mayor tiempo del efectivamente cancelado para estacionar el vehículo con una tolerancia máxima de 10 minutos.	25	35	Inmovilización con grapas u otro dispositivo al motorizado
A.3.	La ocupación de más de un espacio demarcado, impidiendo con ello que sea utilizado por otro vehículo.	25	35	Inmovilización con grapas u otro dispositivo al motorizado
A.4.	Estacionar en áreas delimitadas como espacios asignados para motocicletas y conductores de vehículos con discapacidad	50	100	
A.5.	La adulteración de los comprobantes de pago.	50	100	Inmovilización con grapas u otro dispositivo al motorizado
A.6.	La falta de colocación de comprobantes de pago en un lugar visible del Motorizado.	25	35	Inmovilización con grapas u otro dispositivo al motorizado
A.7.	Permanecer con el dispositivo de inmovilización por más de dos horas lo cual implicará el remolque y trasladado al garaje de resguardo	100 Bs. + Costo de Traslado con Grúa		
B.1.	Estacionar en zona señalizada con prohibición de estacionamiento.	200	400	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
B.2.	Estacionar en Paradas para Transporte público de Pasajeros.	50	100	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
B.3.	Estacionar en garajes debidamente señalizados de acuerdo a normas viales vigentes.	50	100	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de





				resguardo al vehículo
B.4.	Estacionar en intersecciones de calles curvas (Ochaves).	200	200	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
C.1.	Estacionar sobre la demarcación de paso peatonal	50	100	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
C.2.	Estacionar vehículos sobre los espacios públicos (aceras, pasajes peatonales y áreas verdes).	200	300	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
C.3.	Estacionar en el carril izquierdo (según el sentido de circulación) de la vía cuando no está expresamente permitido	50	100	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo
C.4.	Estacionar en doble fila	50	100	Inmovilización con grapas y/o traslado con grúa a garaje de resguardo al vehículo

ARTÍCULO 33. (INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y TRASLADO CON GRÚA).- Todos los conductores que cometan alguna de las infracciones establecidas en el artículo precedente, serán pasibles a la inmovilización del motorizado y/o traslado mediante grúa a garaje de resguardo.

ARTÍCULO 34. (COSTO DEL TRASLADO CON GRÚA A GARAJE DE RESGUARDO).- El costo único del traslado de un vehículo mediante grúa, a garaje de resguardo, será de **Bs.- 100 (CIEN 00/100 BOLIVIANOS)**.

ARTÍCULO 35. (LIBERACIÓN DE UN VEHÍCULO DEL GARAJE DE RESGUARDO).- Para que un vehículo sea liberado del garaje de resguardo, el conductor o propietario, deberá acreditar la propiedad o tenencia legal del vehículo motorizado, haber cancelado el costo del traslado con grúa establecido en el artículo precedente, haber cancelado la multa correspondiente en las entidades financieras correspondientes, y cancelar un monto de **Bs.- 10.- (DIEZ 00/100 BOLIVIANOS)** por día de permanencia del vehículo infractor en garaje de resguardo.

ARTÍCULO 36. (LUGAR DE COBRO DE MULTAS POR INFRACCION).- La cancelación de las multas, sanciones y traslados establecidos en los Arts. 31 y 32 del presente Reglamento, serán realizadas en las Entidades Financieras correspondientes, mediante depósitos y/o pagos QR.





ARTÍCULO 37. (AUTORIZACIONES).- La Jefatura de Transporte y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, podrá autorizar espacios reservados para Instituciones públicas y privadas, en vías de estacionamiento tarifado, siempre y cuando, no interfieran la libre transpirabilidad y la fluidez de circulación vehicular. Lo deberá realizar, a través de Decreto Edil, previo informe de factibilidad, emitido por la Dirección de Seguridad y Bienestar Ciudadana.

ARTÍCULO 38. (RETIRO DEL DISPOSITIVO INMOVILIZADO).- Ninguna Autoridad o funcionario público del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, o de cualquier otra institución, está facultado para autorizar el retiro del dispositivo inmovilizador (grampas), sin haberse cumplido, por parte del infractor, con la cancelación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 39. (FALLAS MECANICAS).- I. **Zonas Tarifadas.**- Cualquier vehículo, que, por fallas mecánicas, requiera estacionar sobre un espacio destinado al estacionamiento tarifado, está obligado a adquirir el respectivo comprobante de pago físico o digital, por el tiempo estimado de estacionamiento, caso contrario, se le aplicarán las multas establecidas en el presente Reglamento.

II. **Zonas Prohibidas y Restringidas.**- Cuando un vehículo que, por fallas mecánicas, se estacione sobre una vía de estacionamiento prohibido, el conductor está obligado a utilizar la señalización de auxilio (conos, triángulos, etc.), y de manera inmediata, solicitar auxilio de una grúa y retirarlo en el plazo máximo de 30 minutos, caso contrario, la Jefatura de Transporte y Vialidad, procederá con el traslado respectivo por medio de una grúa, cuyo costo será cubierto por el conductor, propietario, poseedor o tercero responsable conforme establece la presente norma.

ARTÍCULO 40. (DE LOS DISPOSITIVOS DE INMOVILIZACIÓN).-

- a) **Daños:** El conductor del vehículo que, debido a la infracción cometida a lo establecido en el presente Reglamento, sea inmovilizado, será responsable de responder por los daños que pudiesen realizarse, a los dispositivos inmovilizadores.
- b) **Robo:** En caso de registrarse el robo del inmovilizador (grampa), la Jefatura de Transporte y Vialidad, deberá reportar de este hecho a la Dirección de Asuntos Legales, quienes deberá adoptar de forma inmediata, las medidas legales conforme a Ley. Sin perjuicio del resarcimiento por daños económicos ocasionados al Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, por dicho robo, debiendo cancelar en su totalidad, el costo que depara la compra de un nuevo inmovilizador (grampa).

ARTÍCULO 41. (MODALIDAD OPERATIVA).- I. Los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad en los vehículos inmovilizadores, patrullarán las vías habilitadas para el estacionamiento tarifario, prohibidos y paradas de transporte público; y, al detectar un vehículo infractor, procederán a la inmovilización, debiendo de forma inmediata, emitir la boleta de infracción y colocarla en aquel vehículo, o en su defecto entregársela al propietario o tenedor del vehículo infractor.

II. El funcionario emisor de actas de infracción, reportará por sistema de comunicación la inmovilización realizada, misma que será registrada en el Sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT). El conductor infractor y/o propietario, deberá acudir a la(s) oficina(s) de la Dirección de Recaudaciones con el acta de infracción, para emitirle la respectiva proforma, que posteriormente deberá realizar la respectiva cancelación, en cualquier Entidad Financiera, para que posteriormente se proceda a desengrapar y/o entrega del vehículo.





CAPITULO VII

DEL CONTROL

ARTÍCULO 42. (CONTROL).- El control de las áreas de estacionamiento tarifado, se la realizará por medio del personal expresamente designado, que tendrá la facultad, de emitir la boleta de autorización, previo pago de la tarifa horaria.

ARTÍCULO 43. (RESPONSABILIDAD DEL CONTROL).- I. La Jefatura de Transporte y Vialidad, será el encargado de administrar, organizar, regular y controlar el uso correcto de las vías, con estacionamientos tarifado y prohibido, dentro el Área de Operación.

II. La jefatura de Transporte y Vialidad será la unidad encargada de ejercer el control y sanción de estacionamientos tarifados.

ARTÍCULO 44. (PREVENCION).- El personal designado en el horario de control del estacionamiento tarifado, deberá prevenir e informar al conductor del vehículo automotor, los horarios permitidos, costos del servicio de estacionamiento tarifado y emisión de sonidos preventivos (pitos), cuando el vehículo automotor estacionando, se encuentra ya fuera del límite.

ARTÍCULO 45. (PERSONAL DE CONTROL).- El personal de control, estará debidamente identificado, contará con credencial, portará las boletas de cobro, un radio intercomunicador u otro dispositivo de comunicación, para el contacto directo con la Jefatura de Transporte y Vialidad, y de los pitos correspondientes.

ARTÍCULO 46. (SISTEMA INFORMATICO SICEM).- El Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, mediante la Unidad de Sistemas Informáticos, implementará el Sistema Informático de Control del Estacionamiento Municipal, para el control de ingresos no tributarios, por concepto de emisión de comprobantes de pago manual y boletos electrónicos en las zonas tarifadas.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47. (LLENADO DE BOLETAS DE SANCIÓN).- I. Desde el momento de la emisión de la boleta de sanción al infractor, hasta el pago efectivo de la multa, se aplicará lo dispuesto por la normativa municipal vigente.

II. Toda boleta de sanción manual o electrónica, deberá ser llenada por el responsable asignado, conforme los pasos y procedimientos definidos en el Sistema.

ARTÍCULO 48. (RESPONSABILIDAD SOBRE EL LLENADO DE BOLETAS DE SANCION).-

I. El correcto llenado de las boletas de sanción manuales o electrónica, será responsabilidad entera del funcionario municipal asignado. En caso de existencia de contratación, la responsabilidad recae sobre el representante legal de la empresa contratada.

II. El responsable del llenado de las boletas de sanción, debe verificar los datos ingresado antes de proceder con el registro y la impresión de las boletas de sanción.

%%&%%&%%&%%&%%&%%&%%&%%&





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

ARTICULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente Decreto Municipal y las disposiciones conexas al mismo, que emita el Órgano Ejecutivo Municipal y sus Unidades Dependientes, se podrá requerir del apoyo de la fuerza pública, dentro del marco de la normativa vigente y en cumplimiento a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La otorgación de las autorizaciones de asignación, reserva de estacionamientos o de espacios, señaladas en el presente Reglamento, tiene carácter limitativo; no crea derecho subjetivo a favor del autorizado, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Todas las Secretarías Municipales; sus Direcciones y Jefaturas del GAMT, así como las personas estantes y habitantes que residen dentro de la jurisdicción del Municipio de Trinidad, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones distintas y contrarias al presente Decreto Municipal, en particular el Decreto Municipal N° 026/2021 de 23/12/2021.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - El presente Decreto Municipal tendrá vigencia, a partir de su promulgación por parte del Ejecutivo Municipal y los señores Secretarios Municipales, debiendo éstos últimos y sus dependientes, socializarlo ante la ciudadanía, como también, ser publicado en la Gaceta Municipal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA
ALCALDE MUNICIPAL


MSc. Cristian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Lic. Marleny Tereba Escalante-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. **Juan Mario Poveda Vides**-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor **Ricardo Bottega Vargas**-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Ing. **Eberth Augusto Terrazas Zapata**-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.


Ing. Juan Mario Poveda Vides
SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
PÚBLICA
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Lic. Marleny Tereba Escalante
SECRETARIA MUNICIPAL DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD


Arq. Carlos Alfonso Ruíz Ortiz
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD


Mario Ricardo Bottega Vargas
SECRETARIO BIENESTAR
INTEGRAL
Gobierno Autónomo Municipal
Trinidad


Ing. Eberth A. Terrazas Zapata
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
TRINIDAD

cc/arch.
Setrias.
Gaceta
Dr. Farah



Pedro de la Rocha
esquina La Paz



4621322 - 462047
fax, (03) 462132



www.trinidad.gob.bo
@trinidad.gob.bo



TRINIDAD
Una Ciudad Posible